

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 28 de febrero de dos mil trece (2013)

<b>Referencia:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Eduar Felipe González Builes y otros
<b>Demandado:</b>	Nación - INPEC
<b>Radicado:</b>	05001-33-33 -028- <b>2012 -00384</b> - 00
<b>Asunto:</b>	Niega solicitudes, concede apelación

**1. La Impugnación**

Mediante escritos obrantes a folios 37 y ss. y 46 y ss. el apoderado de la parte actora hizo presentación de memoriales, solicitando la corrección del auto de inadmisión de la demanda, por el primero y "*la adición del auto de rechazo*" de la misma, por el segundo.

Respecto del primero de los escritos, por el cual se solicita la corrección del auto de inadmisión de la demanda, se observa constancia obrante a foliatura 37, que el mismo fue presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el 13 de febrero de 2013, y traído al Despacho el 15 de igual mes y año. Ahora bien, mediante auto del 31 de enero de 2013, el Despacho resolvió el rechazo de la demanda por haberse cumplido con los requisitos exigidos. Esta providencia, si bien fue notificada por estado del 1º de febrero de 2013, debió ser nuevamente proferida en fecha de 14 de febrero de 2013, por cuanto la primera carecía de firma del titular del Despacho, siendo notificado el último rechazo, por estado del 15 de febrero de 2013.

Así las cosas, es claro para esta judicatura que desde el 31 de enero de 2013, con anterioridad a la solicitud del actor, con el auto de rechazo proferido, el Despacho pierde toda competencia para hacer estudio de la solicitud de corrección de un auto que después sirve de fundamento a la providencia de rechazo.

Respecto del segundo de los memoriales, si bien el mismo se rotula con la denominación de, "*solicitud de adición al auto de rechazo*", la manifestación

hecha a folio 53 del expediente, en el sentido de solicitar al Juez de Segunda instancia la revocatoria del auto, no dejan duda de que es ésta la real voluntad de la parte, por lo tanto y como quiera que el escrito se presentó dentro de la oportunidad procesal debida, así como con fundamento en el artículo 243, numeral 1º, el Despacho concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo y ordenará a la Secretaría la remisión al Tribunal Administrativo de Antioquia, para que avoque conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la parte actora, obrante a folios 37 y ss. del expediente.

**SEGUNDO:** Estése a lo resuelto en el auto del 13 de diciembre de 2012, que inadmitió la demanda y su providencia consecuente emitida el 14 de febrero de 2012 que rechazó la demanda por no cumplir requisitos.

**TERCERO: CONCEDER** el recurso apelación interpuesto en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo Oral de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior  
Medellín, 1 DE MARZO DE 2013 Fijado a las 8:00 a.m.  
JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA  
secretaria